

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 06 de Enero del 2026

MEMORANDO N° D000004-2026-COFOPRI-OA

Para : **CARLA PAOLA CASTILLO SILVA**
DIRECTOR
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

De : **RAUL VILLALOBOS JAQUEHUA**
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACION

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO".

Referencia : a) Informe Técnico N° D000001-2026-COFOPRI-URRHH
b) Oficio N° 0653-2025-2026-CVC/CR
c) Hoja de Trámite N° 00236359-2025 EXTERNO
d) Proveído N° D003292-2025-COFOPRI-GG

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia d), mediante el cual la Gerencia General solicita se emita el informe para dar atención a los documentos de la referencia b) y c).

Al respecto la Unidad de Recursos Humanos remite su informe respecto al Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO".

En ese sentido, se remite los documentos de la referencia con la finalidad de continuar con el procedimiento respectivo.

Atentamente,

(Firmado Digitalmente)
RAUL VILLALOBOS JAQUEHUA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
COFOPRI

RVJ/ktv

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 05 de Enero del 2026

INFORME TECNICO N° D000001-2026-COFOPRI-URRHH

A : **RAUL VILLALOBOS JAQUEHUA**
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACION

De : **JESSICA JOAN VARGAS EGGERSTEDT**
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Asunto : EMITE INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO".

Referencia : Oficio N° 0653-2025-2026-CVC/CR

La Unidad de Recursos Humanos, en el marco de sus competencias y conforme a la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, procede a realizar el siguiente análisis.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Oficio N° 0656-2025-2026-CVC/CR, de fecha 01 de diciembre de 2025, emitido por la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, por el cual, solicita al Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, emita opinión del PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*".
- 1.2. Hoja de Trámite N° 00236359-2025 EXTERNO, emitido por la Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que traslada el Oficio N° 0653-2025-2026-CVC/CR, de fecha 01 de diciembre de 2025, emitido por la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, por el cual, solicita al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emita opinión del PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.3. Proveído N° D008458-2025-COFOPRI-OA, de fecha 03 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Administración, solicitando se emita el informe respectivo.
- 1.4. Informe Técnico N° 00010-2025-COFOPRI-URRHH, de fecha 04 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, por el cual se emitió el respectivo sustento al PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, *"LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO"*.

2. BASE LEGAL:

- 2.1. Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.4. Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.5. Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.6. Ley N° 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- 2.7. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas.

3. ANÁLISIS:

i) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1. El proyecto de Ley 13351/2025-CR, *"LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO"*, busca incorporar progresivamente a los trabajadores CAS con contrato indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mediante un proceso que se extendería por dos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

años, incorporando anualmente hasta el 50% de los servidores que aprueben un concurso interno de méritos.

ii) Situación del Proyecto de Ley

- 3.2. El proyecto de Ley 13351/2025-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*", se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción, por el cual, solicita al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitan la opinión técnica respectiva.

iii) Análisis Competencial

- 3.3. El proyecto de Ley 13351/2025-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*" tiene implicancias directas en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, debido a que generará un impacto directo en el presupuesto institucional y en la planilla a cargo de la entidad, la misma que deberá ser evaluada en su oportunidad por el Ministerio de Economía y Finanzas en lo que corresponda a la habilitación de los respectivos registros del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

iv) Análisis Técnico

Ley de Presupuesto del Sector Público 2025 y 2026

- 3.4. El proyecto de ley se fundamenta en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del año 2025, cuyos efectos concluyeron el 31 de diciembre del 2025. Por lo tanto, su marco normativo de referencia a la fecha se encuentra desfazado, pues actualmente se encuentra vigente la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026¹.

¹ Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

"Artículo 8.- Medidas en materia de incorporación del personal"

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.5. La Ley N° 32185 y la Ley N° 32513 prohíbe el ingreso de nuevo personal, estableciendo excepciones que permiten contrataciones bajo ciertos supuestos. Estos incluyen: reemplazo por cese (de plazas vacantes generadas a partir de 2025), suplencia temporal, ascenso o promoción del personal, y contratación temporal según el artículo 84 de la Ley del Servicio Civil. Para aplicar estas excepciones, las entidades deben cumplir requisitos previos, como que las plazas estén aprobadas en el CAP, CAP Provisional o CPE (según corresponda), registradas en el sistema AIRHSP y cuenten con certificación presupuestaria.
- 3.6. Es de advertir que la LPSP 2026, no precisa algún régimen laboral determinado para aplicar los supuesto de contratación antes señalados; por consiguiente, se desprende que la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, para el ascenso o promoción del personal, o para la contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la LSC, puede ser efectuada durante el año 2026, entre otros, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, siempre que se cumplieran de manera previa, con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley², los cuales son los siguientes:
- a. Las plazas o puestos a ocuparse se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda.
 - b. Las plazas o puestos a ocuparse se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

(...)

m) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178 y del artículo 202 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

(...)"

² Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

"Artículo 8.- Medidas en materia de incorporación del personal"

(...)

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

(...)

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal p), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes.

(...)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- c. Las plazas o puestos a ocuparse cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- 3.7. Asimismo, cabe precisar que, el marco legal antes reseñado no autoriza a las entidades públicas a contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse; por consiguiente, las entidades solo pueden efectuar nuevas contrataciones para ocupar aquellas plazas vacantes existente en sus documentos de gestión interna.
- 3.8. En tal sentido, se colige que en virtud de lo dispuesto por el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2026, las entidades públicas pueden contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, para el reemplazo por motivo de cese (solo de plazas vacantes generadas a partir del 2025), para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público (una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente), o para el ascenso o promoción del personal (las entidades deben tener en cuenta lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411³, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda; siendo que para ello, las entidades deben cumplir previamente con los requisitos indicados en el numeral 3.6 del presente informe técnico.
- 3.9. De igual manera, en virtud de lo dispuesto en el literal m) del numeral previamente mencionado, las entidades públicas pueden contratar bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, bajo la contratación temporal a que se refiere el artículo 84 de la LSC, bajo la aplicación de los supuestos del artículo 178 y 202 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

Implicancia presupuestal y financiera

- 3.10. La propuesta tiene que sustentarse en la valorización del costo de implementación del proyecto de Ley, según la progresividad planteada. El gasto devengado en remuneraciones del personal CAS indeterminado en 2024 ascendió a S/ 20'271,388 (Veinte millones doscientos setenta y un mil trescientos ochenta y ocho Soles), y el costo de implementación correspondiente a los conceptos de una planilla del régimen laboral Decreto Legislativo 728 sería superior para un año fiscal 2025 y 2026.
- 3.11. La propuesta debe sustentarse en el análisis y evaluación de la disponibilidad efectiva de recursos de la Entidad, proveniente de la captación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, teniendo en cuenta que la remuneración del personal es un gasto de naturaleza continua.

³ "b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular."

- 3.12. Se advierte que el Proyecto de Ley, para su viabilidad, tiene que sustentarse entre otros aspectos, en la capacidad financiera efectiva de la Entidad, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la sostenibilidad del costo de implementación.
- 3.13. Por Ley N° 32433 se dispuso derogar a partir del 01 de enero de 2026 el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441. Este cambio normativo podría modificar el escenario financiero para 2026, pero no resuelve el problema presupuestal de COFOPRI.
- 3.14. El proyecto de Ley es una propuesta altruista que promueve la igualdad de derechos laborales para los trabajadores de la administración Pública pero que requiere validación financiera.

Del Tránsito de COFOPRI a la Ley del Servicio Civil

- 3.15. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI se encuentra en un proceso de tránsito hacia el régimen de la Ley del Servicio Civil, supervisado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Este proceso, regulado por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, consta de dos fases: el tránsito de las entidades públicas (fase 1) y el tránsito de los servidores públicos (fase 2). La culminación de la primera fase implica la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y el Manual de Puestos de la Entidad (MPP), instrumentos que reemplazan al antiguo Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- 3.16. El Decreto Legislativo N° 1602 establece plazos específicos para que las entidades del Poder Ejecutivo aprueben su CPE. El plazo máximo es de 180 días calendario desde la vigencia de los lineamientos de SERVIR. Para entidades con servidores de regímenes laborales generales y de carreras especiales, el plazo se extiende a 270 días. Una vez vencidos estos plazos y con el CPE aprobado, las entidades no podrán contratar servidores a plazo indeterminado bajo regímenes laborales generales (como el Decreto Legislativo N° 728), salvo que las contrataciones se realicen bajo la Ley N° 30057. COFOPRI ha completado esta primera fase, tras aprobar su MPP el 30 de octubre de 2025 mediante Resolución de Gerencia General N° D000096-2025-COFOPRI-GG y obtener la aprobación del CPE de COFOPRI por SERVIR el 13 de noviembre de 2025 formalizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000188-2025-SERVIR-PE.
- 3.17. Dado que el COFOPRI ha culminado la Fase 1 del tránsito al régimen del Servicio Civil, **la entidad ahora cuenta con su Cuadro de Puestos (CPE) y Manual de Puestos (MPP para funcionarios) aprobados, lo que marca el inicio de la Fase 2 del proceso en la que se viene elaborando el MPP para servidores**, en ese sentido:
- Toda contratación de personal en COFOPRI debe efectuarse mediante concurso público, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Según los plazos fijados en el Decreto Legislativo N° 1602, no existe habilitación legal para que COFOPRI pueda realizar incorporaciones de personal a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Implicancia en la gestión del Recurso Humano

- 3.18. Las diferencias entre regímenes laborales del DL 1057 y DL 728 radica en que
- i) Los servidores CAS no reciben Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), no tienen derecho a gratificaciones, sólo perciben aguinaldo de S/. 300 en Fiestas Patrias y S/. 300 en Navidad; y ii) El Decreto Legislativo 728, prioriza contratos indeterminados, el servidor recibe CTS, se le otorga gratificaciones equivalentes a una remuneración completa en Fiestas Patrias y Navidad, el despido sin causa justa conlleva una indemnización o reposición.
- 3.19. Exigir un concurso interno de méritos lo consideramos necesario y legalmente válido; sin embargo, los servidores podrían entenderlo como un riesgo en caso no aprueben el concurso público y redundante debido a que como personal CAS ha ingresado mediante concurso público, si bien es cierto, el Proyecto de Ley busca formalización de las plazas a un cambio de régimen, también es cierto que la evaluación es una condición para la progresión de la carrera y no generaría un riesgo al servidor, ya que se trata de una transición de régimen laboral; por lo que, resulta razonable ser evaluados al igual que la transición a la Ley Servir de los servidores del régimen laboral del DL 728.
- 3.20. Se ha podido identificar casos similares en otras entidades que pueden considerarse como precedentes institucionales relevantes:
- Poder Judicial: Proyecto aprobado en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso, con incorporación progresiva en 4 años, priorizando antigüedad y concurso público.
 - EsSalud: Ley N° 31703 que establece la incorporación progresiva de trabajadores CAS al régimen DL 728.
 - RENIEC: Ley N° 32185 que incluye la incorporación progresiva de sus trabajadores CAS al régimen DL 728.
 - SUNAT y Ministerio Público: existen proyectos de Ley y propuestas de congresistas para trasladar a los trabajadores de estas entidades del régimen CAS al Decreto Legislativo N° 728, con el objetivo de eliminar la discriminación laboral.
- 3.21. La iniciativa podría tener un impacto positivo en la motivación y productividad del personal, su implementación deberá considerar el impacto fiscal y financiero que podría generar en las entidades públicas.
- 3.22. Consideramos que existe una inconsistencia fundamental entre la fuente de financiamiento propuesta (recursos directamente recaudados - RDR) y la normativa actual que obliga a transferir dichos recursos al Tesoro Público. La Ley N° 32433 solo resuelve parcialmente este problema a partir de 2026; debe tenerse presente que la planilla debe ser presupuestalmente sostenible, empero el RDR bajo ningún concepto implica sostenibilidad, máxime si el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado a emitir limitaciones en el uso de dicha fuente de financiamiento.

- 3.23. Así mismo, la limitación temporal de la exoneración presupuestal (solo para 2025) y el proceso de transición progresiva de dos (2) años plantea un riesgo significativo para la sostenibilidad y viabilidad presupuestal del segundo año de implementación.
- 3.24. La estructura propuesta sobre el proceso de incorporación considerando un "concurso interno" la consideramos necesaria, ya que se trata de una transición de régimen laboral; por lo que, resulta razonable ser evaluados al igual que la transición a la Ley Servir de los servidores del régimen laboral del DL 728.
- 3.25. Como precedentes institucionales EsSalud, RENIEC y Poder Judicial han iniciado una transición de similar naturaleza que respaldan la iniciativa, aunque con diferencias en los mecanismos de transición.
- 3.26. Es necesario que la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República efectúe un análisis detallado de impacto presupuestal y financiero antes de emitir su dictamen, reconocemos la importancia de la iniciativa pero también sus riesgos operativos y financieros

Consultas a la DGGFRH y a SERVIR

- 3.27. Consideramos pertinente que el Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*", debe ser evaluado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de evaluar sobre la viabilidad normativa de la transición propuesta, los requisitos técnicos para la conversión de plazas del DL 1057 a DL 728 y el procedimiento a seguir en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y también por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en mérito al artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, el que determina las funciones de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, que tiene, entre otras, la de "*Absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, incluyendo la opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema que le corresponda*".

4. CONCLUSIONES

- 4.1. El Proyecto de Ley 13351/2025-CR, "*LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO*", busca resolver una problemática laboral real y persistente, alineándose con la tendencia institucional de erradicar la discriminación laboral en el sector público, como lo demuestran los casos de EsSalud, RENIEC y el Poder Judicial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.2. Existe un riesgo significativo de sostenibilidad financiera, ya que el proyecto plantea financiar la transición con recursos directamente recaudados, cuando actualmente dichos recursos se transfieren al Tesoro Público, lo que cuestiona la viabilidad inmediata del proyecto sin cambios normativos adicionales.
- 4.3. Aplicar como fuente de financiamiento el RDR contemplado en el artículo 6° del Proyecto de Ley, bajo ningún concepto implica sostenibilidad, máxime si el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado a emitir limitaciones en el uso de dicha fuente de financiamiento.
- 4.4. El requisito de un "concurso interno de méritos" la consideramos necesaria, ya que se trata de una transición de régimen laboral; por lo que, resulta razonable ser evaluados al igual que la transición a la Ley Servir de los servidores del régimen laboral del DL 728.
- 4.5. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal ha culminado con la fase 1 del tránsito al régimen del Servicio Civil; por lo que, las acciones de contratación de personal para la incorporación al COFOPRI, deben de efectuarse mediante concursos públicos en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- 4.6. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal se encuentra en la fase 2 del proceso de tránsito de la Ley del Servicio Civil, contando con un CPE y MPP aprobado, por lo que, de acuerdo a los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1602, no se tiene habilitación legal para realizar incorporación de servidores a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 4.7. El proyecto de ley fue elaborado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del año 2025. Sin embargo, al haber esta ley perdido vigencia el 31 de diciembre de 2025, el proyecto carece de sustento normativo citado. En la actualidad, la norma presupuestaria vigente es la Ley N° 32513 para el Año Fiscal 2026, bajo este marco normativo, se puede contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, para el reemplazo por motivo de cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, para el ascenso o promoción del personal, o bajo contratación temporal.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se remite el presente informe técnico, para continuar con el procedimiento respectivo.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE
JESSICA JOAN VARGAS EGGERSTEDT
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

JVE/uel

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 07 de Enero del 2026

MEMORANDO N° D000016-2026-COFOPRI-OA

Para : **MARTIN RICARDO PERINANGO BELTRAN**
DIRECTOR
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

De : **RAUL VILLALOBOS JAQUEHUA**
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACION

Asunto : REMITE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO"

Referencia : Memorando N° D000041-2026-COFOPRI-URRHH

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite información complementaria a la opinión vertida respecto al Proyecto de Ley 13351/2025-CR.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos remite i) la planilla anualizada del personal bajo el régimen del DL 1057 (Anexo 01), ii) la proyección estimada del costo anual que representaría la transición del personal DL 1057 (Plazo Indeterminado) al régimen laboral del DL 728 (Anexo 02); y iii) La proyección incluyendo la cobertura del 100% del Plan de Salud Base - EPS (Titular + 1) (Anexo 03).

En ese sentido, se remite la información elaborada por la Unidad de Recursos Humanos a fin de que su Despacho emita su informe en el marco de sus competencias, respecto al proyecto de ley señalado en el asunto.

Atentamente,

(Firmado Digitalmente)
RAUL VILLALOBOS JAQUEHUA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
COFOPRI

RVJ/ktv

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 07 de Enero del 2026

MEMORANDO N° D000041-2026-COFOPRI-URRHH

Para : **VILLALOBOS JAQUEHUA RAUL**
DIRECTOR
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

De : **JESSICA JOAN VARGAS EGGERSTEDT**
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Asunto : REMITE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR, "Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado"

Referencia : Informe Técnico N° D000001-2026-COFOPRI-URRHH

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, por el cual se emitió el sustento técnico relacionado al PROYECTO DE LEY 13351/2025-CR del asunto, con el presente documento remitimos información complementaria del análisis de las planillas y costos estimados que deberán adicionarse al sustento emitido.

En ese sentido, remitimos la **planilla anualizada del personal bajo el régimen del DL 1057** (Plazo Indeterminado), según los datos registrados en el AIRHSP de COFOPRI. El monto total anual asciende a S/. 27,866,556.84 (Veintisiete millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y seis con 84/100 Soles). Esta información se detalla en el **Anexo 1**.

Asimismo, se ha elaborado una **proyección estimada del costo anual que representaría la transición del personal DL 1057 (Plazo Indeterminado) al régimen laboral del DL 728**. Esta proyección, realizada por el Subsistema de Gestión de la Compensación de la Unidad de Recursos Humanos, asciende a S/. 35,676,449.20 (Treinta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 20/100 Soles), la cual se presenta en el **Anexo 2**.

Adicionalmente, considerando que COFOPRI otorga actualmente a los servidores bajo el DL 728 **una cobertura del 100% del Plan de Salud Base - EPS (Titular + 1), se ha incluido a la proyección del Anexo 2**, un costo estimado anualizado por este concepto. Dicho monto asciende a S/. 42,515,926.60 (Cuarenta y dos millones quinientos quince mil novecientos veintiséis con 60/100 Soles). Esta información se encuentra en el **Anexo 3**.

Es todo a informar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
JESSICA JOAN VARGAS EGGERSTEDT
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

JVE/uel
cc.: cc.: Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica

[illegible]

Index	Value
001	001.000
002	002.000
003	003.000
004	004.000
005	005.000
006	006.000
007	007.000
008	008.000
009	009.000
010	010.000
011	011.000
012	012.000
013	013.000
014	014.000
015	015.000
016	016.000
017	017.000
018	018.000
019	019.000
020	020.000
021	021.000
022	022.000
023	023.000
024	024.000
025	025.000
026	026.000
027	027.000
028	028.000
029	029.000
030	030.000
031	031.000
032	032.000
033	033.000
034	034.000
035	035.000
036	036.000
037	037.000
038	038.000
039	039.000
040	040.000
041	041.000
042	042.000
043	043.000
044	044.000
045	045.000
046	046.000
047	047.000
048	048.000
049	049.000
050	050.000
051	051.000
052	052.000
053	053.000
054	054.000
055	055.000
056	056.000
057	057.000
058	058.000
059	059.000
060	060.000
061	061.000
062	062.000
063	063.000
064	064.000
065	065.000
066	066.000
067	067.000
068	068.000
069	069.000
070	070.000
071	071.000
072	072.000
073	073.000
074	074.000
075	075.000
076	076.000
077	077.000
078	078.000
079	079.000
080	080.000
081	081.000
082	082.000
083	083.000
084	084.000
085	085.000
086	086.000
087	087.000
088	088.000
089	089.000
090	090.000
091	091.000
092	092.000
093	093.000
094	094.000
095	095.000
096	096.000
097	097.000
098	098.000
099	099.000
100	100.000

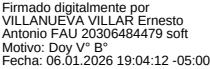
[illegible]

[illegible]

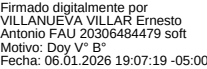
Firmado digitalmente por
VILLANUEVA VILLAR Ernesto
Antonio FAU 20306484479 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.01.2025 10:10:23 -05:00

COSTO ANUAL									
BASES DE NUMEROS 20	BASES DE NUMEROS 20	BASES DE NUMEROS 20	2017		2018		2019		2020
			On month	On month	On month	On month	On month	On month	
1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	
2.0000	1.7000	1.7000	1.7000	1.7000	1.7000	1.7000	1.7000	1.7000	
3.0000	2.4000	2.4000	2.4000	2.4000	2.4000	2.4000	2.4000	2.4000	
4.0000	3.1000	3.1000	3.1000	3.1000	3.1000	3.1000	3.1000	3.1000	
5.0000	3.8000	3.8000	3.8000	3.8000	3.8000	3.8000	3.8000	3.8000	
6.0000	4.5000	4.5000	4.5000	4.5000	4.5000	4.5000	4.5000	4.5000	
7.0000	5.2000	5.2000	5.2000	5.2000	5.2000	5.2000	5.2000	5.2000	
8.0000	5.9000	5.9000	5.9000	5.9000	5.9000	5.9000	5.9000	5.9000	
9.0000	6.6000	6.6000	6.6000	6.6000	6.6000	6.6000	6.6000	6.6000	
10.0000	7.3000	7.3000	7.3000	7.3000	7.3000	7.3000	7.3000	7.3000	
11.0000	8.0000	8.0000	8.0000	8.0000	8.0000	8.0000	8.0000	8.0000	
12.0000	8.7000	8.7000	8.7000	8.7000	8.7000	8.7000	8.7000	8.7000	
13.0000	9.4000	9.4000	9.4000	9.4000	9.4000	9.4000	9.4000	9.4000	
14.0000	10.1000	10.1000	10.1000	10.1000	10.1000	10.1000	10.1000	10.1000	
15.0000	10.8000	10.8000	10.8000	10.8000	10.8000	10.8000	10.8000	10.8000	
16.0000	11.5000	11.5000	11.5000	11.5000	11.5000	11.5000	11.5000	11.5000	
17.0000	12.2000	12.2000	12.2000	12.2000	12.2000	12.2000	12.2000	12.2000	
18.0000	12.9000	12.9000	12.9000	12.9000	12.9000	12.9000	12.9000	12.9000	
19.0000	13.6000	13.6000	13.6000	13.6000	13.6000	13.6000	13.6000	13.6000	
20.0000	14.3000	14.3000	14.3000	14.3000	14.3000	14.3000	14.3000	14.3000	
21.0000	15.0000	15.0000	15.0000	15.0000	15.0000	15.0000	15.0000	15.0000	
22.0000	15.7000	15.7000	15.7000	15.7000	15.7000	15.7000	15.7000	15.7000	
23.0000	16.4000	16.4000	16.4000	16.4000	16.4000	16.4000	16.4000	16.4000	
24.0000	17.1000	17.1000	17.1000	17.1000	17.1000	17.1000	17.1000	17.1000	
25.0000	17.8000	17.8000	17.8000	17.8000	17.8000	17.8000	17.8000	17.8000	
26.0000	18.5000	18.5000	18.5000	18.5000	18.5000	18.5000	18.5000	18.5000	
27.0000	19.2000	19.2000	19.2000	19.2000	19.2000	19.2000	19.2000	19.2000	
28.0000	19.9000	19.9000	19.9000	19.9000	19.9000	19.9000	19.9000	19.9000	
29.0000	20.6000	20.6000	20.6000	20.6000	20.6000	20.6000	20.6000	20.6000	
30.0000	21.3000	21.3000	21.3000	21.3000	21.3000	21.3000	21.3000	21.3000	
31.0000	22.0000	22.0000	22.0000	22.0000	22.0000	22.0000	22.0000	22.0000	
32.0000	22.7000	22.7000	22.7000	22.7000	22.7000	22.7000	22.7000	22.7000	
33.0000	23.4000	23.4000	23.4000	23.4000	23.4000	23.4000	23.4000	23.4000	
34.0000	24.1000	24.1000	24.1000	24.1000	24.1000	24.1000	24.1000	24.1000	
35.0000	24.8000	24.8000	24.8000	24.8000	24.8000	24.8000	24.8000	24.8000	
36.0000	25.5000	25.5000	25.5000	25.5000	25.5000	25.5000	25.5000	25.5000	
37.0000	26.2000	26.2000	26.2000	26.2000	26.2000	26.2000	26.2000	26.2000	
38.0000	26.9000	26.9000	26.9000	26.9000	26.9000	26.9000	26.9000	26.9000	
39.0000	27.6000	27.6000	27.6000	27.6000	27.6000	27.6000	27.6000	27.6000	
40.0000	28.3000	28.3000	28.3000	28.3000	28.3000	28.3000	28.3000	28.3000	
41.0000	29.0000	29.0000	29.0000	29.0000	29.0000	29.0000	29.0000	29.0000	
42.0000	29.7000	29.7000	29.7000	29.7000	29.7000	29.7000	29.7000	29.7000	
43.0000	30.4000	30.4000	30.4000	30.4000	30.4000	30.4000	30.4000	30.4000	
44.0000	31.1000	31.1000	31.1000	31.1000	31.1000	31.1000	31.1000	31.1000	
45.0000	31.8000	31.8000	31.8000	31.8000	31.8000	31.8000	31.8000	31.8000	
46.0000	32.5000	32.5000	32.5000	32.5000	32.5000	32.5000	32.5000	32.5000	
47.0000	33.2000	33.2000	33.2000	33.2000	33.2000	33.2000	33.2000	33.2000	
48.0000	33.9000	33.9000	33.9000	33.9000	33.9000	33.9000	33.9000	33.9000	
49.0000	34.6000	34.6000	34.6000	34.6000	34.6000	34.6000	34.6000	34.6000	
50.0000	35.3000	35.3000	35.3000	35.3000	35.3000	35.3000	35.3000	35.3000	
51.0000	36.0000	36.0000	36.0000	36.0000	36.0000	36.0000	36.0000	36.0000	
52.0000	36.7000	36.7000	36.7000	36.7000	36.7000	36.7000	36.7000	36.7000	
53.0000	37.4000	37.4000	37.4000	37.4000	37.4000	37.4000	37.4000	37.4000	
54.0000	38.1000	38.1000	38.1000	38.1000	38.1000	38.1000	38.1000	38.1000	
55.0000	38.8000	38.8000	38.8000	38.8000	38.8000	38.8000	38.8000	38.8000	
56.0000	39.5000	39.5000	39.5000	39.5000	39.5000	39.5000	39.5000	39.5000	
57.0000	40.2000	40.2000	40.2000	40.2000	40.2000	40.2000	40.2000	40.2000	
58.0000	40.9000	40.9000	40.9000	40.9000	40.9000	40.9000	40.9000	40.9000	
59.0000	41.6000	41.6000	41.6000	41.6000	41.6000	41.6000	41.6000	41.6000	
60.0000	42.3000	42.3000	42.3000	42.3000	42.3000	42.3000	42.3000	42.3000	
61.0000	43.0000	43.0000	43.0000	43.0000	43.0000	43.0000	43.0000	43.0000	
62.0000	43.7000	43.7000	43.7000	43.7000	43.7000	43.7000	43.7000	43.7000	
63.0000	44.4000	44.4000	44.4000	44.4000	44.4000	44.4000	44.4000	44.4000	
64.0000	45.1000	45.1000	45.1000	45.1000	45.1000	45.1000	45.1000	45.1000	
65.0000	45.8000	45.8000	45.8000	45.8000	45.8000	45.8000	45.8000	45.8000	
66.0000	46.5000	46.5000	46.5000	46.5000	46.5000	46.5000	46.5000	46.5000	
67.0000	47.2000	47.2000	47.2000	47.2000	47.2000	47.2000	47.2000	47.2000	
68.0000	47.9000	47.9000	47.9000	47.9000	47.9000	47.9000	47.9000	47.9000	
69.0000	48.6000	48.6000	48.6000	48.6000	48.6000	48.6000	48.6000	48.6000	
70.0000	49.3000	49.3000	49.3000	49.3000	49.3000	49.3000	49.3000	49.3000	
71.0000	50.0000	50.0000	50.0000	50.0000	50.0000	50.0000	50.0000	50.0000	
72.0000	50.7000	50.7000	50.7000	50.7000	50.7000	50.7000	50.7000	50.7000	
73.0000	51.4000	51.4000	51.4000	51.4000	51.4000	51.4000	51.4000	51.4000	
74.0000	52.1000	52.1000	52.1000	52.1000	52.1000	52.1000	52.1000	52.1000	
75.0000	52.8000	52.8000	52.8000	52.8000	52.8000	52.8000	52.8000	52.8000	
76.0000	53.5000	53.5000	53.5000	53.5000	53.5000	53.5000	53.5000	53.5000	
77.0000	54.2000	54.2000	54.2000	54.2000	54.2000	54.2000	54.2000	54.2000	
78.0000	54.9000	54.9000	54.9000	54.9000	54.9000	54.9000	54.9000	54.9000	
79.0000	55.6000	55.6000	55.6000	55.6000	55.6000	55.6000	55.6000	55.6000	
80.0000	56.3000	56.3000	56.3000	56.3000	56.3000	56.3000	56.3000	56.3000	
81.0000	57.0000	57.0000	57.0000	57.0000	57.0000	57.0000	57.0000	57.0000	
82.0000	57.7000	57.7000	57.7000	57.7000	57.7000	57.7000	57.7000	57.7000	
83.0000	58.4000	58.4000	58.4000	58.4000	58.4000	58.4000	58.4000	58.4000	
84.0000	59.1000	59.1000	59.1000	59.1000	59.1000	59.1000	59.1000	59.1000	
85.0000	59.8000	59.8000	59.8000	59.8000	59.8000	59.8000	59.8000	59.8000	
86.0000	60.5000	60.5000	60.5000	60.5000	60.5000	60.5000	60.5000	60.5000	
87.0000	61.2000	61.2000	61.2000	61.2000	61.2000	61.2000	61.2000	61.2000	
88.0000	61.9000	61.9000	61.9000	61.9000	61.9000	61.9000	61.9000	61.9000	
89.0000	62.6000	62.6000	62.6000	62.6000	62.6000	62.6000	62.6000	62.6000	
90.0000	63.3000	63.3000	63.3000	63.3000	63.3000	63.3000	63.3000	63.3000	
91.0000	64.0000	64.0000	64.0000	64.0000	64.0000	64.0000	64.0000	64.0000	
92.0000	64.7000	64.7000	64.7000	64.7000	64.7000	64.7000	64.7000	64.7000	
93.0000	65.4000	65.4000	65.4000	65.4000	65.4000	65.4000	65.4000	65.4000	
94.0000	66.1000	66.1000	66.1000	66.1000	66.1000	66.1000	66.1000	66.1000	
95.0000	66.8000	66.8000	66.8000	66.8000	66.8000	66.8000	66.8000	66.8000	
96.0000	67.5000	67.5000	67.5000	67.5000	67.5000	67.5000	67.5000	67.5000	
97.0000	68.2000	68.2000	68.2000	68.2000	68.2000	68.2000	68.2000	68.2000	
98.0000	68.9000	68.9000	68.9000	68.9000	68.9000	68.9000	68.9000	68.9000	
99.0000	69.6000	69.6000	69.6000	69.6000	69.6000	69.6000	69.6000	69.6000	
100.0000	70.3000	70.3000	70.3000	70.3000	70.3000	70.3000	70.3000	70.3000	

[illegible]



[illegible]





Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL
REGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO 728 A LOS
TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE
FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD
INFORMAL (COFOPRI) QUE SE
ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN
ESPECIAL DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) CON
CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO**

La Congresista de la Republica **Isabel Cortez Aguirre**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL:

El Congreso de la Republica
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO
728 A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) QUE SE ENCUESTRAN BAJO EL
REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS
(CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar de forma progresiva a los trabajadores que laboran en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que cuenten con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente ley comprende a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

(CAS), y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso interno de méritos.

Artículo 3.- Proceso de incorporación.

3.1. El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) efectúa la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, durante un periodo de dos (2) años consecutivos. Para tal fin, debe programar anualmente el ingreso de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los servidores que logren alcanzar un puesto por concurso interno de méritos.

3.2. Para efectos de la incorporación progresiva del personal referida en el párrafo 3.1, precedente, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

Que, los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).

Que, las plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Que, las plazas o puestos por ocupar se encuentren registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

3.3. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas elimina, de oficio, los registros o plazas vacantes como resultado del concurso interno.

Artículo 4.- Reconocimiento del tiempo de servicios.

Para efectos de la presente ley, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) reconoce el tiempo de servicio de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, hayan desempeñado en la institución, el mismo que se computa adicionalmente al tiempo total de servicios prestados en la entidad.

Artículo 5.- Protección contra el despido o cese de actividades y vigencia de la relación laboral.

Los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 cuentan con protección contra el



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

despido injustificado y/o término de contrato, para ello el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) mantiene vigente la relación laboral hasta que se haya cumplido la migración total del personal del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), salvo causa legal justificada.

Artículo 6.- Financiamiento.

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI). Asimismo, se exonera a la entidad de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; durante el período de vigencia del proceso de incorporación. Se autoriza al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para financiar las acciones previstas en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Normativa adicional

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) dicta las disposiciones normativas necesarias para realizar el proceso de concurso interno de manera transparente y objetiva, bajo las consideraciones de la presente ley.

SEGUNDA. – Exoneración para implementar el proceso

Se exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley.

Lima, noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
CORTÉZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/11/2025 15:16:42-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

El presente proyecto de ley tiene como finalidad incorporar definitivamente a los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que laboran bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a planilla bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 (DL 728), Ley de Fomento del Empleo, sin transgredir la normativa vigente.

La Constitución Política del Perú en su artículo 26 establece los principios que regulan toda relación laboral, incluyendo la igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; por tanto no se puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer ni rebajar la dignidad de los trabajadores, por cuanto constituye el recurso fundamental dentro del sector público y resultando esencial el fomento de políticas laborales que permitan desarrollar las potencialidades de los trabajadores en salvaguarda de mejorar en la calidad de la atención en el sector público.

Mientras tanto el sector público para poder cumplir con sus funciones tiene laborando a una gran masa de trabajadores, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, desnaturalizando la temporalidad para la que fue creada esta modalidad de contratación de servicios y desconociendo también beneficios sociales que por ley les corresponden a los trabajadores.

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) tiene como régimen general desde su creación el régimen laboral de la actividad privada y se encuentran regidos por el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas conexas, según lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 803, norma que crea el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).

Bajo esta perspectiva, desde la creación del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) el 22 de marzo de 1996, numerosos trabajadores han prestado servicios de manera continua, inicialmente bajo la modalidad de Servicios No Personales (SNP), y posteriormente bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; recurriendo en algunos casos al Poder Judicial para solicitar el reconocimiento de una relación laboral permanente, obteniendo sentencias favorables que han ordenado su incorporación al régimen de la actividad privada (D.L. 728).

Desde su creación mediante el Decreto Legislativo N° 1057, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) fue concebido como un régimen de contratación temporal y excepcional. No obstante, con el transcurrir del tiempo, diversas entidades del Estado —incluido el COFOPRI— han sostenido relaciones laborales de carácter



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

permanente con trabajadores bajo este régimen, incurriendo en una evidente desnaturalización del mismo. Esta situación ha generado una segmentación laboral injusta dentro del aparato estatal, en desmedro de los derechos de los trabajadores CAS, quienes realizan funciones equivalentes a las de otros regímenes laborales más protectores, sin acceder a los mismos beneficios ni estabilidad laboral.

Es pertinente recordar que el trabajo desarrollado en COFOPRI desde su creación en 1996 hasta la fecha ha beneficiado a más de dos millones de familias a nivel nacional, otorgándoles títulos debidamente registrados e inscritos en el Registro de Predios, lo cual les ha permitido acceder a la economía de mercado; además, se ha venido formalizando los predios destinados a equipamientos urbanos (educación, salud, recreación, entre otros), lo que representa un beneficio directo para la población; siendo todo esto posible gracias al esfuerzo de sus trabajadores, quienes han sido seleccionados, capacitados y especializados; constituyendo un valioso capital humano. Sin embargo, una parte significativa de su personal (actualmente el 82% equivalente a 626 trabajadores) se encuentra contratado bajo el régimen CAS Indeterminado, que no gozan de los derechos laborales plenos establecidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, siendo necesaria UNA ADECUADA CONTRATACION a fin de cautelar los intereses de la institución y el Estado.

TRABAJADORES COFOPRI		
REGIMEN LABORAL	CANTIDAD	%
CAS INDETERMINADO	626	82
DL 728	139	18
Total	765	100

La contratación temporal de trabajadores para la ejecución de trabajos de carácter permanente en el sector público trae consigo inestabilidad y desigualdad tanto en la labor que ejecuta el trabajador como en el mismo trabajador que la desempeña; siendo obligación del Estado tomar las medidas correctivas para que esto no ocurra. La desigualdad crea un malestar natural y un descontento que se refleja en el clima laboral, lo cual repercute en el cumplimiento de la misión y visión de la institución. Sumándose a una larga lista de derechos laborales que han sido diezmados a los trabajadores del régimen laboral CAS, tales como:

- ❖ No gozan de gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.
- ❖ No tienen derecho a Compensación por Tiempo de Servicios - CTS.
- ❖ No reciben bono por escolaridad, entre otros beneficios.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Ante esto el Estado a través de sus instituciones debe establecer mecanismos que conlleven a eliminar la desigualdad laboral existente, cerrando las brechas de inequidad y desigualdad entre sus trabajadores.

En este contexto, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, publicada en marzo de 2021, estableció el carácter indeterminado del régimen CAS, disponiendo que ningún trabajador bajo dicho régimen sea despedido por el solo hecho de estar contratado bajo dicho régimen.

En este marco normativo, el presente proyecto propone la incorporación de los trabajadores del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) con contrato CAS a plazo indeterminado se incorporen al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Fomento del Empleo, el cual garantiza mayores derechos y estabilidad.

La iniciativa legislativa plantea que dicho proceso de incorporación se realice de manera gradual, progresiva y respetando la disponibilidad presupuestal de la entidad. Asimismo, se establece que el proceso se efectúe mediante concurso interno, reconociendo además todo el tiempo de servicios prestados bajo el régimen CAS como parte del historial laboral del trabajador.

PROYECCION DE COSTO ANUAL DE LA INCORPORACION CAS INDETERMINADO AL DL 728												
REG. LAB	CANT.	ESCALA MENSUAL					CTS	GRATIFICACION JULIO	GRATIFICACION DICIEMBRE	DIFERENCIAL APOORTE ESSALUD (9% DL 728)	ASIG. FAMILIAR (10% RMV)	TOTAL
		ESCALA MENSUAL	INC MENSUAL DS 311-2022-EF	INC MENSUAL DS 313-2023-EF	INC MENSUAL DS 265-2024-EF	INC MENSUAL DS 279-2024-EF						
D.L 728	641	2,131,971.00	41,145.79	32,050.00	32,050.00	64,100.00	2,301,316.79	2,301,316.79	2,301,316.79	72,608.09	72,433.00	7,048,991.46

Es importante destacar que esta medida no representa una carga fiscal adicional para el Tesoro Público, ya que será financiada con cargo a los recursos directamente recaudados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), conforme se detalla en el articulado del proyecto de ley.

RECAUDACION NETA DURANTE LOS ULTIMOS TRES AÑOS		
AÑO 2022*	AÑO 2023*	AÑO 2024*
S/. 10,015,692.92	S/. 11,621,748.36	S/. 20,680,311.36
*Deducción de gastos incurridos durante el año (gastos bancarios, distribución a la municipalidades provinciales, entre otros.)		



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Asimismo, cabe mencionar que existen precedentes normativos que avalan este tipo de transición, como las Leyes N.º 30555 y N.º 31703, que permitieron la incorporación progresiva del personal CAS de ESSALUD al régimen del D.L. 728. De igual modo, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 contempla el pase de trabajadores CAS del RENIEC al mismo régimen.

La aprobación de este proyecto permitirá avanzar hacia una administración pública más justa, eficiente y alineada con los principios constitucionales de igualdad ante la ley, no discriminación, y protección del trabajo. Asimismo, se contribuye a la formalización laboral en el Estado, mejorando la calidad del empleo y reconociendo el compromiso y la trayectoria de cientos de trabajadores que han contribuido al cumplimiento de los objetivos institucionales del COFOPRI.

En conclusión, el presente proyecto de ley representa una respuesta justa y necesaria a una deuda histórica con el personal del COFOPRI, consolidando una gestión pública con enfoque humano, eficiencia institucional y respeto pleno de los derechos fundamentales de los trabajadores del Estado.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente norma impacta directamente en la legislación laboral vigente al armonizar el régimen aplicable a los trabajadores con el marco normativo que rigió su creación.

Se plantea una iniciativa legislativa que permita incorporar al trabajador del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, al Decreto Legislativo N° 728, reivindicando sus derechos laborales, Principio de Igualdad de Oportunidades sin discriminación, consagrado en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, conforme se ha señalado, contribuye a una mejor armonización del marco normativo laboral aplicable en el sector desde una perspectiva de viabilidad, la propuesta normativa no supone la creación de nuevas plazas ni genera una carga adicional al Estado, sino que unifica el régimen laboral bajo el cual se rige la entidad, respetando los criterios de acceso mediante concurso público o interno y excluyendo a quienes desempeñan funciones temporales o de suplencia.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

Para la Entidad:



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

1. Servirá como un impulso material para que los trabajadores mantengan su compromiso de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, al obtener el total de sus derechos laborales.
2. Se reducirá ostensiblemente la contingencia por procesos judiciales que realizan los servidores CAS al término o resolución de su contrato, reclamando pagos por vacaciones no pagadas, gratificaciones y compensación de tiempo de servicios, intereses, penalidades y otros conceptos remunerativos e indemnizatorios, lo que generan cuantiosos egresos al COFOPRI y elevar la carga procesal en el Poder Judicial.
3. Las delicadas funciones de la institución podrán ser cumplidas por trabajadores permanentes y altamente especializados, conocedores de los procesos internos y de la cultura organizacional de la institución.
4. Se hará un acto de reconocimiento al personal de la institución, que viene laborando en forma comprometida para dar un excelente servicio a la comunidad, en particular a los sectores más necesitados a nivel nacional, laborando muchas veces en condiciones muy adversas.

Para el Estado:

1. Un avance en la política de otorgar derechos laborales completos a los trabajadores de la administración pública.
2. La medida generara un incentivo positivo a la dinamización de la economía, ya que el impacto presupuestal se redirige hacia los trabajadores en forma de gratificaciones y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), las cuales aumentan el poder adquisitivo de los trabajadores.

Para la ciudadanía:

1. Recibirá mejores servicios, en la medida que se contará con un personal con experiencia y altamente especializado, y que además cuenta con sus derechos laborales reconocidos y debidamente garantizados.

Para los trabajadores:

1. Los trabajadores tendrán los derechos sujetos al régimen laboral de la actividad privada establecido por el Decreto Legislativo N° 728, consolidando su estabilidad económica; asimismo, se beneficia a la familia del trabajador, pues su ingreso se transforma en un estipendio permanente.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLITICAS NACIONALES.

La presente propuesta se alinea con los principios y objetivos de la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional, fortaleciendo la institucionalidad y promoviendo condiciones laborales dignas y equitativas.



Isabel Cortez Aguirre

CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

En el marco del Acuerdo Nacional, la iniciativa se vincula con el compromiso de fortalecer el empleo digno y garantizar la estabilidad laboral, asegurando que los trabajadores cuenten con derechos laborales plenos y adecuados a la naturaleza de la entidad. La estabilidad en el empleo y la mejora de condiciones laborales contribuyen al fortalecimiento de la gobernanza en el sector regulador, permitiendo que el talento humano se desarrolle con seguridad y compromiso institucional.

Desde la perspectiva de la Agenda Legislativa, la propuesta responde a la necesidad de corregir distorsiones en la contratación de personal en entidades creadas bajo el régimen de la actividad privada, por tanto, la incorporación de su personal al Decreto Legislativo 728 no solo es una medida de justicia laboral, sino también una acción que garantiza coherencia normativa y funcionalidad dentro de la entidad.

El establecimiento de un proceso ordenado de incorporación, con la participación de una comisión que incluya representación sindical, fortalece la transparencia y legitimidad de la transición, en línea con los principios de diálogo social promovidos por el Acuerdo Nacional.

Esta disposición refuerza el principio de predictibilidad en la gestión del recurso humano y responde a la necesidad de brindar certeza jurídica a los trabajadores afectados. La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con las siguientes políticas:

- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo;
- Política 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente;
- Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

